

01-sep-20	30-sep-20	MORA	2,05%	30	\$ 1.324.293,00	\$ 27.106,32	\$50.529,55
01-oct-20	30-oct-20	MORA	2,02%	30	\$ 1.324.293,00	\$ 26.761,42	\$77.290,98
01-nov-20	30-nov-20	MORA	2,00%	30	\$ 1.324.293,00	\$ 26.428,88	\$103.719,86
01-dic-20	30-dic-20	MORA	1,96%	30	\$ 1.324.293,00	\$ 25.921,69	\$129.641,55
01-ene-21	30-ene-21	MORA	1,94%	30	\$ 1.324.293,00	\$ 25.734,30	\$155.375,85
01-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	22	\$ 1.324.293,00	\$ 19.087,67	\$174.463,52

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	2019-00597-00
Subtotal Capital		\$ 1.324.293
Subtotal Intereses		\$ 174.464
TOTAL LIQUIDACIÓN		\$ 1.498.757

Así la cosas, tenemos que el valor actual del crédito corresponde a la suma de \$1.498.757.00 m/cte, y de las costas es de \$150.000.00 m/cte (Fl. 21), para un total adeudado por el demandado de **\$1.648.757.00**

Ahora bien, luego de consultar el portal web del Banco Agrario De Colombia, el juzgado constató la existencia de unos depósitos judiciales consignados a órdenes del proceso de la referencia, que ascienden a la suma de \$3.724.788.00 m/cte, dinero con el que se cubre la obligación adeudada por la parte demandada con inclusión de las costas, siendo procedente la terminación oficiosa del presente proceso.

Bajo esa medida, se dispondrá la entrega de la suma de \$1.648.757.00 m/cte en favor de la parte ejecutante, correspondiente a los títulos judiciales número 454010000553639, 454010000555757, 454010000557296 y el resultante del fraccionamiento del título judicial Nro. 454010000559429 en la suma de \$55.961.00 m/cte; de otro lado, el excedente del fraccionamiento de este último depósito correspondiente a la suma de \$474.971.00, será entregado la demandada Sandar Briyitte Murcia Acosta, así como los demás dineros que se encuentren consignados a éste proceso.

Finalmente, se levantará la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 07 de octubre del año 2019 (Folio 1 del cuaderno de medidas), ordenando librar los oficios a que haya lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por el Juzgado, la cual queda en los siguientes términos:

DESDE	HASTA	INTERÉS A LIQUIDAR	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES
01-ago-20	30-ago-20	MORA	2,04%	26	\$ 1.324.293,00	\$ 23.423,24	\$23.423,24
01-sep-20	30-sep-20	MORA	2,05%	30	\$ 1.324.293,00	\$ 27.106,32	\$50.529,55

01-oct-20	30-oct-20	MORA	2,02%	30	\$ 1.324.293,00	\$ 26.761,42	\$77.290,98
01-nov-20	30-nov-20	MORA	2,00%	30	\$ 1.324.293,00	\$ 26.428,88	\$103.719,86
01-dic-20	30-dic-20	MORA	1,96%	30	\$ 1.324.293,00	\$ 25.921,69	\$129.641,55
01-ene-21	30-ene-21	MORA	1,94%	30	\$ 1.324.293,00	\$ 25.734,30	\$155.375,85
01-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	22	\$ 1.324.293,00	\$ 19.087,67	\$174.463,52

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	2019-00597-00
Subtotal Capital		\$ 1.324.293
Subtotal Intereses		\$ 174.464
TOTAL LIQUIDACIÓN		\$ 1.498.757

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BERNARDO ENRIQUE LUCAS NIETO, en contra de ROBERT JARAMILLO TRUJILLO y SANDAR BRIYITTE MURCIA ACOSTA, por pago total de la obligación y las costas, que asciende a la suma de \$1.648.757.00, conforme con lo considerado.

TERCERO: ORDENAR la entrega al ejecutante de los siguientes títulos judiciales:

3.1. Título judicial No. 454010000553639 por valor de \$530.932,00

3.2. Título judicial No. 454010000555757 por valor de \$530.932,00

3.3. Título judicial No. 454010000557296 por valor de \$530.932,00

CUARTO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial No. 454010000559429 por valor de \$ 530.932,00, así:

4.1. En la suma de \$55.961.00

4.2. En la suma de \$474.971.00

QUINTO: ORDENAR la entrega al ejecutante del título judicial fraccionado por la suma de \$55.961.00

SEXTO: ORDENAR la entrega a la demandada Sandar Briyitte Murcia Acosta del título judicial fraccionado por la suma de \$474.971.00, así como de los títulos judiciales que se continúen consignado a este proceso, producto del embargo de su salario u honorarios.

SEXTO: COMUNICAR inmediatamente, una vez se encuentren elaborados los títulos judiciales, al demandante y a la demandada a través de los correos electrónicos blukasny@gmail.com y sandarmurcia@gmail.com para que procedan a su cobro en el Banco Agrario de Colombia.

OCTAVO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 07 de octubre del año 2019 (Folio 1 del cuaderno de medidas)

- ✓ *El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente o el 30% de los honorarios devengados por la señora Sandar Briyitte Murcia Acosta como empleada o contratista de la secretaría de educación municipal de armenia, q. líbrese por intermedio del centro de servicios judiciales el CORRESPONDIENTE OFICIO.*

NOVENO: ARCHIVAR el expediente, previo cumplimiento de las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

LTMM.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
 ARMENIA – QUINDIO
 LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
 POR FIJACIÓN EN EL
 ESTADO **Nº 44** DEL 12 DE MARZO DE 2021
 CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA
 SECRETARIO

Firmado Por:

CAROLINA HURTADO GUTIERREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26fd8007ca9a4b7a2383b8e2494671c227e561e3929cecc90f50db0a973189c**
 Documento generado en 10/03/2021 12:10:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>